



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 732-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 280-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 280-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.
UNIDAD MINERA : CATALINA HUANCA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CANARIA, PROVINCIA DE VICTOR
FAJARDO, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 400-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.*

Lima, 6 de agosto del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 400-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C. (en adelante, Catalina Huanca), mediante la cual resolvió lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Catalina Huanca al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- Incumplir el instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 335-2010-MEM/AAM, toda vez que no ejecutó el mantenimiento y limpieza regular de las cunetas y canales de derivación de los distintos sectores de la carretera de la Unidad Minera "Catalina Huanca"; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM (en adelante, RPAAMM).
- Incumplir el instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 335-2010-MEM/AAM, toda vez que no instaló una loza de concreto en todo el perímetro del patio del área de almacenamiento temporal de residuos industriales; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 6° del RPAAMM.
- Incumplir la Recomendación N° 13 formulada en la Supervisión Regular realizada del 13 al 16 de octubre del 2010; conducta tipificada como infracción administrativa en el Rubro 13 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD (en adelante, Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD).
- Incumplir la Recomendación N° 14 formulada en la Supervisión Regular realizada del 13 al 16 de octubre del 2010; conducta tipificada como infracción administrativa en el Rubro 13 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD.



¹ Folios 2971 al 2989 del Expediente.



- (ii) Declarar que, en aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, que aprueba las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas.
- (iii) Disponer la inscripción de la Resolución en el Registro de Actos Administrativos, sin perjuicio de que si ella adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Catalina Huanca el 9 de junio del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 435-2015 que obra en el Expediente².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- 4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los

² Folio 2990 del Expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos





recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Catalina Huanca el 9 de junio del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 400-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...)"

- ⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

